RESOLUCIÓN N° 202650077021

ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por medio de la cual se justifica la procedencia de la selección por contratación directa con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM para celebrar contrato cuyo objeto es "PP-INSTALACIÓN DE POSTES TRASLÚCIDOS FUNCIONAL E ILUMINACIÓN EN EL CORREDOR TURÍSTICO DE CARRERA 45 EN MANRIQUE"

EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLIN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal 835 de 2021 y el Decreto Distrital 361 de 2024, expedidos por el Señor Alcalde del Distrito de Medellín, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en armonía con lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015, se prevé la Contratación Directa dentro de las modalidades de selección de contratistas.

2. Que, el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 estipula la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la Contratación Directa.

3. Que, el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** - **SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL** en cumplimiento de sus competencias, requiere la celebración de diferentes contratos o convenios para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.

4. Que, de acuerdo con lo anterior, y con base en lo contenido en el Estudio Previo, se requiere realizar un contrato cuyo objeto es "PP-INSTALACIÓN DE POSTES TRASLÚCIDOS FUNCIONAL E ILUMINACIÓN EN EL CORREDOR TURÍSTICO DE CARRERA 45 EN MANRIQUE".

5. Que, la dependencia ordenadora del gasto planeó que en la actualidad este objeto contractual es requerido por cuanto es una dependencia del nivel central del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, cuya misión consiste en ejercer la gestión y el control del territorio. Para ello, el Plan de Desarrollo establece como apuesta estratégica garantizar servicios públicos domiciliarios con cobertura, calidad, continuidad y accesibilidad para la población, como elemento fundamental para el bienestar y la calidad de vida de los habitantes del Distrito. Por lo anterior, se hace necesario celebrar un contrato

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

interadministrativo que permita apoyar la ejecución de los procesos misionales de la Subsecretaría de Servicios Públicos, mediante un operador con experiencia, idoneidad técnica y capacidad administrativa para fortalecer las acciones que le permitan a esta Dependencia cumplir con los objetivos y funciones asignadas por Ley y en especial las contempladas en el Decreto 883 de 2015 para lo cual, internamente se trabaja a través de componentes.

La presente necesidad surge de las iniciativas priorizadas por la comunidad de la Comuna 3 Manrique en el marco del programa de Presupuesto Participativo, mediante las cuales se manifestó la importancia de desarrollar un ícono o elemento representativo de identidad cultural que fortalezca el sentido de apropiación territorial y permita consolidar el reconocimiento del sector como un atractivo turístico de la ciudad de Medellín. Dentro de los elementos que identifican al territorio se destaca la tradición tanguera del barrio Manrique, considerada un referente cultural e histórico de la comuna, así como la carrera 45, reconocida como eje articulador de la actividad comercial, cultural y social del sector, constituyéndose en un espacio emblemático para la comunidad y un punto de interés para visitantes y turistas.

Para atender esta necesidad, el Distrito y la comunidad definió como alternativa de solución la ejecución del proyecto denominado "Instalación de postes traslúcidos funcional e iluminación en el corredor turístico de carrera 45 en Manrique - 26PP3 Medellín", el cual contempla la instalación de postes traslúcidos con tecnología de iluminación LED RGB programable, sistemas de control asociados e infraestructura complementaria que permita fortalecer tanto la iluminación funcional como la iluminación ornamental del corredor. La intervención comprende igualmente la adecuación, e integración de la infraestructura de alumbrado público existente, así como la puesta en operación de los elementos requeridos para garantizar la funcionalidad y sostenibilidad de la solución implementada.

La necesidad se encuentra enmarcada dentro del Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Medellín Te Quiere", específicamente en el Pilar 4 "Creemos en la Infraestructura para el Desarrollo", componente Servicios Públicos, programa Alumbrado Público e Iluminación Ornamental, orientado a garantizar con calidad, cobertura y continuidad para la iluminación de los espacios públicos del Distrito. De igual manera, se articula con los objetivos institucionales relacionados con la mejora de la infraestructura urbana, la eficiencia energética, la modernización tecnológica y el fortalecimiento de la apropiación social del territorio.
En consecuencia, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín requiere adelantar las actividades de apoyo técnico y administrativo, así como la ejecución de las obras necesarias para la instalación de postes traslúcidos e iluminación del corredor turístico de la carrera 45 en la Comuna 3 - Manrique, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable, de los estándares técnicos establecidos en el RETIE, RETILAP y el Manual de Procedimientos de Alumbrado Público del Distrito de Medellín, con el fin de mejorar las condiciones de iluminación, fortalecer la identidad cultural del territorio,

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

promover la apropiación del espacio público y contribuir al desarrollo turístico, económico y social del sector.

Como parte del proceso de estructuración del proyecto, el Área de Alumbrado Público de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM realizó visitas técnicas de campo y análisis de viabilidad desde los componentes técnico, social y ambiental, identificando condiciones favorables para la implementación de postes traslúcidos, dada su compatibilidad con la infraestructura existente, su aporte a la eficiencia energética, su optimización de mantenimiento y la flexibilidad de su diseño fotométrico dada las condiciones del urbanismo actual para responder simultáneamente a las necesidades funcionales y ornamentales del corredor turístico de la carrera 45. Así mismo, el análisis permitió evidenciar que las condiciones del sector favorecen la incorporación de elementos de iluminación con capacidad para fortalecer la identidad cultural y urbana del territorio.

La ejecución de esta intervención requiere además actividades de apoyo técnico y administrativo, levantamientos de campo, y ejecución del diseño, suministro e instalación de infraestructura, realización de pruebas, puesta en servicio y coordinación institucional con los diferentes actores que tienen participación en el área de influencia del proyecto.

Las especificaciones técnicas definidas para la intervención establecen los requisitos de calidad, los estándares constructivos, los criterios de instalación, los sistemas de control y las condiciones generales de operación de la infraestructura proyectada. Dichas especificaciones deberán entenderse como un instrumento técnico complementario al conjunto de documentos técnicos, jurídicos, regulatorios y de planeación que soportan el proyecto, tanto en su etapa de estructuración como durante su ejecución, puesta en servicio, administración, operación y vida útil de la infraestructura resultante.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, su componente especializado de infraestructura eléctrica y alumbrado público, la necesidad de intervención sobre redes existentes y la posterior incorporación de los activos al Sistema de Alumbrado Público del Distrito, se determinó que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM constituye la alternativa más idónea para la ejecución del proyecto, dada su experiencia en la administración, operación, mantenimiento, expansión y modernización del alumbrado público e iluminación ornamental de Medellín, su conocimiento de la infraestructura existente, su capacidad técnica instalada y su experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura eléctrica e iluminación ornamental.

En consecuencia, la necesidad identificada se satisface mediante la celebración de un contrato interadministrativo con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM que permita desarrollar las actividades de apoyo técnico y administrativo, , suministro, instalación, pruebas, puesta en operación y demás actuaciones requeridas para la ejecución del proyecto denominado "Instalación de postes traslúcidos funcional e iluminación en el corredor turístico de carrera 45 en Manrique 26PP3 Medellín", garantizando el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos en el RETIE, el RETILAP, el Manual

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

de Procedimientos de Alumbrado Público del Distrito de Medellín y demás disposiciones regulatorias aplicables, así como la adecuada incorporación de la infraestructura resultante al Sistema de Alumbrado Público del Distrito una vez se produzca su recibo a satisfacción. La presente contratación se encuentra orientada a la ejecución de actividades asociadas al mejoramiento funcional, modernización tecnológica y ampliación complementaria de la infraestructura requerida para el cumplimiento de los criterios técnicos del diseño aprobado del sistema de alumbrado público del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín en la comuna 3 Manrique, en cumplimiento de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas al ente territorial para garantizar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, mediante la optimización de las condiciones de iluminación existentes, la incorporación de elementos con características arquitectónicas acordes con el entorno intervenido y la instalación de infraestructura adicional requerida para el cumplimiento de los niveles técnicos exigidos por la normativa vigente.

De conformidad con los artículos 2, 209, 311 y 365 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades públicas garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, bajo los principios de coordinación, eficacia, economía y responsabilidad. El servicio de alumbrado público constituye un servicio inherente a la finalidad social del Estado, cuya prestación debe garantizarse de manera continua y eficiente en beneficio de la comunidad.

Igualmente, la Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y reconoce a las empresas de servicios públicos como entidades habilitadas para la prestación de actividades relacionadas con los servicios públicos a su cargo. Por su parte, la Ley 143 de 1994 regula las actividades asociadas al servicio de energía eléctrica dentro del Sistema Interconectado Nacional. En concordancia con dichas disposiciones, el servicio de alumbrado público constituye una actividad inherente al servicio de energía eléctrica, cuya prestación se encuentra regulada por la normativa especial expedida por el Gobierno Nacional y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, permitiendo a los municipios y distritos prestarlo directamente o a través de empresas de servicios públicos que acrediten la capacidad técnica, administrativa y operativa requerida.

La Ley 80 de 1993 dispone en su artículo 3 que los servidores públicos, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, deben procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Asimismo, el artículo 2 de la misma ley reconoce como entidades estatales, entre otras, a las entidades territoriales y a las empresas industriales y comerciales del Estado.

Por su parte, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018, establece que los municipios y distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrá prestarse directamente o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores que acrediten idoneidad

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

para la prestación del servicio, garantizando la continuidad, calidad y cobertura adecuada del mismo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto con fuerza de Acuerdo 883 de 2015 asigna a la Secretaría de Gestión y Control Territorial, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos, la responsabilidad de garantizar la prestación de los servicios públicos a cargo del Distrito, dentro de los cuales se encuentra el alumbrado público. En desarrollo de los principios de coordinación, colaboración armónica y eficiencia administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el Distrito puede articular el cumplimiento de dichas funciones con entidades que integran el Conglomerado Público Distrital, como Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, cuya experiencia, capacidad técnica y conocimiento especializado en la gestión del alumbrado público le permiten ejecutar actividades directamente relacionadas con el objeto de la presente contratación, garantizando la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

En el presente caso, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende celebrar un contrato interadministrativo con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, empresa industrial y comercial del Estado, entidad descentralizada del orden distrital, de propiedad del Distrito de Medellín, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada para la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo. En desarrollo de su objeto misional como empresa de servicios públicos y de las actividades asociadas a los sectores de energía e infraestructura eléctrica, EPM cuenta con la capacidad técnica, operativa, administrativa, financiera y logística necesaria para ejecutar actividades relacionadas con el alumbrado público, la infraestructura eléctrica y demás actuaciones requeridas para garantizar la adecuada prestación, modernización, mejoramiento y ampliación de este servicio público. Adicionalmente, EPM es actualmente propietaria de una parte significativa de la infraestructura que soporta la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Medellín, infraestructura que ha sido puesta a disposición del Distrito para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad del servicio.

La relación directa entre el objeto contractual y las funciones, competencias y actividades que desarrolla EPM se encuentra plenamente acreditada, toda vez que dicha entidad tiene dentro de su objeto la prestación de servicios públicos y la ejecución de actividades relacionadas con la infraestructura eléctrica y los sistemas de alumbrado público.

Así mismo, EPM viene ejecutando actualmente la administración, operación, mantenimiento y demás actividades asociadas al sistema de alumbrado público y de iluminación ornamental del Distrito de Medellín, lo que le ha permitido consolidar experiencia específica, capacidad instalada, conocimiento técnico especializado y pleno conocimiento de la infraestructura existente, del Sistema de Información de Alumbrado Público (SIAP) y de los requerimientos regulatorios aplicables. Igualmente, la condición de propietaria de una parte significativa de la infraestructura utilizada para la prestación del servicio de alumbrado público en Medellín constituye un elemento diferencial que evidencia

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

su estrecha vinculación técnica y operativa con el objeto contractual, permitiendo una adecuada articulación entre las actividades de administración, operación, mantenimiento, modernización y desarrollo de nueva infraestructura. En consecuencia, se evidencia una relación directa, objetiva y verificable entre el objeto contractual y la misión institucional de EPM, satisfaciendo los presupuestos establecidos en la normatividad vigente para la celebración de contratos interadministrativos.

En consecuencia, una vez verificada la necesidad que se pretende satisfacer, la relación directa entre el objeto contractual y las actividades desarrolladas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, se concluye que la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa constituye el mecanismo jurídicamente procedente para atender la necesidad identificada por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, garantizando además la observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, transparencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Atendiendo a los fundamentos jurisprudenciales y legales anteriormente relacionados y por la competencia radicada en cabeza de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, se considera que la forma de dar viabilidad a la gestión, es a través de la modalidad de contratación directa, mediante la suscripción de un contrato interadministrativo EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM, conforme lo prevé el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015.

Por tratarse de una contratación directa, no aplica la justificación de factores de selección. No obstante, se verificó la idoneidad de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM y la viabilidad de su objeto social respecto al objeto del contrato. Para el efecto, dicha entidad tiene como objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y distribución de gas, combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y demás servicios de telecomunicaciones. También puede prestar el servicio público domiciliario de aseo, así como las demás actividades complementarias propias de todos y cada uno de estos servicios públicos y el tratamiento y aprovechamiento de basuras.

De conformidad con sus estatutos, EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse con otras personas naturales o jurídicas, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos.

En consecuencia, en este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita en

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

este documento.

6. Que la selección del contratista se efectuará a través de la causal consagrada en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratos interadministrativos. Indica la norma que son "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos", lo cual se cumple con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM** identificada con **NIT N° 890.904.996-1**, cuando acudiendo al criterio orgánico va a suscribirse un contrato entre dos Entidades Estatales, es decir, interadministrativo y se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica del ente ejecutor, esto es, que su objeto social sea acorde con el objeto del presente proceso y su idoneidad y experiencia directamente relacionada y descrito en la Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades..

7. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($1.343.501.441), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°4000125898.

En razón de las consideraciones anteriores, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar justificada la Contratación Directa por la causal consagrada en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo estipulado en el 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, esto es, contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, lo cual se cumple con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. - EPM** identificada con **NIT N° 890.904.996-1**, por lo que procede para el caso la celebración de un Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es "PP-INSTALACIÓN DE POSTES TRASLÚCIDOS FUNCIONAL E ILUMINACIÓN EN EL CORREDOR TURÍSTICO DE CARRERA 45 EN MANRIQUE", por un valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L ($1.343.501.441), respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°4000125898, con un plazo estimado de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en el siguiente enlace www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026)

JUAN MANUEL VELÁSQUEZ CORREA
Secretario de Gestión y Control Territorial

Proyectó	**Revisó**	**Aprobó**
Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz Abogado Contratista	Sandra Elena Restrepo Barrientos Directora Técnica	Luis Fernando Mesa Agudelo Líder de Programa-Unidad Administrativa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (+57) 604 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia